



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, mediante auto del **4 DE JULIO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la medida de secuestro y aprehensión del bien objeto del proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 4 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN AUTO: 5 de julio de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, y 18 de agosto de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la materialización de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto del presente trámite.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD : **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
SOLICITANTE : **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT. 900.977.629-1
SOLICITADO : **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA** C.C. Nro. 1.133.934.353
RADICADO : **170014003010-2022-00308-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0972-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **4 DE JULIO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que informara las gestiones adelantadas para la materialización de la aprehensión sobre el vehículo

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

objeto de la solicitud, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **18 DE AGOSTO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. **900.977.629-1** en contra de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**, con cédula Nro. **1.133.934.353**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la **ORDEN** de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a la apoderada de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. **900.977.629-1**, del vehículo

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

que se detalla y que está en tenencia de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**, con cédula Nro. **1.133.934.353**.

PLACAS	KNQ322	COLOR	GRIS ESTRELLA
MARCA	RENAULT	LINEA	STEPWAY
MODELO	2022	SERVICIO	PARTICULAR
SERIE /CHASIS	9FB5SR0EGNM172613	MOTOR	J759Q093816

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio con destino a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, informando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación y devolución del Despacho Comisorio Nro. 47 del 5 de julio de 2022 que les comunicó la medida.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 153 del 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01782d3adac1c1e6945cba085c9a26940d2b73f3937e3e4178b9105befc9f653**

Documento generado en 22/09/2023 09:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>